

# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 25 de abril de 1986. — Número 82

Página 1.013

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 17 de marzo de 1986, sobre subvenciones a los préstamos para desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero ..... 1.013

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Adquisición de tuberías y accesorios necesarios para el mantenimiento de las conducciones actualmente instaladas y mejora del acceso a San Andrés ..... 1.014

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 29/86 ..... 1.014

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de «Talleres Landaluce, S. A.», «Sanatorio Madrazo, S. A.» y «Carbónica Santanderina, S. A.», y expediente DS-127/85 ..... 1.015

Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres. — Expropiaciones en el término municipal de Reocín ..... 1.020

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. — Provisión interina de una plaza de auxiliar ..... 1.020

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Penagos. — Expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios número uno ..... 1.020

Las Rozas de Valdearroyo y Suances. — Presupuestos ordinarios ..... 1.020

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencias para instalar y sustituir ascensores ..... 1.021

Noja. — Licencia de obras para acondicionamiento de un local con destino a bar-asador ..... 1.021

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 25/86 ..... 1.021

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 503/85 y 220/83 ..... 1.022

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 122/85 y 57/85 ..... 1.022

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 998/85, 381/84, 67/85, 1.307/85, 211/86, 546/84, 1.606/85 y 1.590/85 ..... 1.023

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 230/84, 161/84 y 436/85 ..... 1.025

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 602/85, 682/85, 748/85 y 302/85 ..... 1.026

Juzgado de Distrito de Potes. — Expediente número 54/85 ..... 1.027

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 270/85 y 174/85 ..... 1.027

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Tejerías La Covadonga, S. A.». — Junta general extraordinaria ..... 1.028

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 17 de marzo de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre subvenciones a los préstamos para desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero,*

El Decreto 15/1986, de 25 de marzo, establece subvenciones a los préstamos concedidos por las entidades financieras con mayor implantación en la región a través de los convenios establecidos con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

De acuerdo con el artículo 8.º del mencionado Decreto, a los fines de regular la concesión de dichas ayudas.

### DISPONGO

Artículo 1. Las subvenciones reguladas en el Decreto 15/1986, de 25 de marzo, se harán efectivas transcurrido un año desde la formalización de los préstamos a que hace referencia el artículo 1 del Decreto, una vez certificada la finalización de las mejoras por los servicios competentes.

Artículo 2. La cifra de préstamos aprobada por la Consejería o la realmente concedida por la entidad de crédito si resultase menor, será la base para el cálculo de la subvención, variable con el tipo de inversión, plazo de amortización y carencia, en su caso.

Artículo 3. El compromiso de subvención se establecerá, en impreso normalizado, mediante la firma

del correspondiente contrato entre el prestatario y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4. En el caso de explotaciones ganaderas será imprescindible para la percepción de la subvención el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por la Consejería.

Artículo 5. Serán requisitos exigidos en su caso:

- a) La copia o fotocopia de la póliza del préstamo.
- b) Acreditar el domicilio fiscal en Cantabria para las empresas pesqueras.
- c) Inscripción en el registro correspondiente a la actividad productiva auxiliada.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de marzo de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

###### Anuncio de concurso

1. Objeto: «Adquisición de tuberías y accesorios necesarios para el mantenimiento de las conducciones actualmente instaladas.»

2. Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Detallado en el pliego de condiciones económico-administrativas.

3. Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de esta Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día diez siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas, en el Palacio Regional.

Santander, 21 de abril de 1986.—El jefe del Servicio de Contratación y Compras (sin firma).

##### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

###### Anuncio de concierto directo

1. Objeto: «Mejora del acceso a San Andrés.»

2. Tipo: 7.257.525 pesetas; en las ofertas se entenderá incluido el I.V.A.

3. Plazo de ejecución: Cinco meses.

4. Garantías: La provisional será del 2 %, y la definitiva, del 4 % sobre el tipo de licitación.

5. Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

6. Documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de condiciones económico-administrativas.

7. Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la

Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

8. Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

Santander, 21 de abril de 1985.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

###### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 29/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Encina, término municipal de Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

—Línea eléctrica aérea trifásica, denominada L. M. T. a «La Encina».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 840 metros.

Conductor: LA-110.

Origen: Línea «El Bosque-Danone».

Final: Apoyo número 5.

—Derivación al C. T. «La Encina», con conductor LA-56.

—Centro de transformación tipo intemperie denominado «La Encina».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

—Redes de baja tensión del barrio La Encina, barrio La teja (ampliación a don Salvador Ruiz Riva), barrio La Teja (señora de Llanito), barrio El Ferial y barrio Madriro-Iglesia.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.488.402 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de marzo de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de «Talleres Landaluce, S. A.»

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1º. - AMBITO FUNCIONAL.** - El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa Talleres Landaluce, S. A., y sus trabajadores.

**ARTICULO 2º. - AMBITO TERRITORIAL.** - Este convenio será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Torrelavega y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio nacional.

**ARTICULO 3º. - AMBITO PERSONAL.** - Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio, todos los trabajadores de la Empresa con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la Dirección de la Empresa, así como los incluidos en el apartado c), del Artº 1º del vigente Estatuto de los Trabajadores y Artº 4º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**ARTICULO 4º. - AMBITO TEMPORAL.** - La duración del presente convenio será de 1 año, con vigencia desde el 1.1.86 hasta el 31.12.86, sea cual fuere la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral y la de su publicación. A los efectos de lo contemplado en el apartado c) del Artº 85 del vigente Estatuto de los Trabajadores, este Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma con dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento. No obstante lo anteriormente indicado, tendrá fecha de vigencia a partir de la firma del presente Convenio los conceptos comprendidos en los Artículos 8º, 13º y 18º de dicho Convenio.

#### CAPITULO II

##### RETRIBUCIONES.-

**ARTICULO 5º. - SALARIOS Y SUELDOS.** - El salario Convenio así como el Plus Convenio para 1.986, es el resultante de aplicar el anexo I y II del Convenio de 1.985 el incremento de un 8,56 por ciento.

Si al finalizar el año 1.986 el I.C.P., correspondiente al mismo, fuese superior al 8,56 por ciento, se procederá a la aplicación de la revisión correspondiente, abonándose la diferencia resultante como una paga, la cual no formará parte en la base de las tablas salariales, y su reparto será en forma lineal.

**ARTICULO 6º. - PLUS CONVENIO.** - Se establece un Plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio.

Percibirán el Plus Convenio de un día, aquellos trabajadores que tengan - que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este Plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculos de destajos.

**ARTICULO 7º. - ANTIGÜEDAD.** - Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, todo el personal afectado por el mismo, percibirán en concepto de antigüedad, una vez tenga devengado el primer quinquenio el 1% - por cada año de antigüedad.

**ARTICULO 8º. - PLUS DE DISTANCIA.** - Se establece un Plus de distancia de 7,00 Pts/Km., que se devengará de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTICULO 9º. - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.** - Los cálculos para destajos y primas de producción se harán sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, incrementados en los casos que correspondan con los conceptos de Antigüedad y Plus Convenio.

**ARTICULO 10º. - PUESTO DE TRABAJO.** - Todos los trabajos efectuados - en montaje devengarán un 10% sobre los salarios base pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en trabajo de alturas superiores a 5 mts.

**ARTICULO 11º. - PAGAS EXTRAORDINARIAS.** - Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 15 de julio y 18 de diciembre, respectivamente, consistentes ambas en 30 días para todo el personal, de acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Para el cálculo de estas pagas, se considerará salario base, antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente Convenio. Independientemente de estas pagas extraordinarias, se establece otra de una cuantía fija, equivalente a 30 días, con cálculo similar a las anteriores y - por una sola vez, a todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año, en una antigüedad en la empresa de 20 años.

Esta paga, se hará efectiva a quien tuviera derecho a ella juntamente con la de Navidad. Asimismo, se establece una paga extraordinaria y por una sola vez - por una cuantía de 50.000,00 Pts., para todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año una antigüedad en la empresa - de 35 años. Esta paga se hará efectiva junto con la de Navidad.

También se establece una indemnización de 250.000,00 Pts., para el personal que, al llegar a la edad reglamentaria, pase a situación de jubilación o pensiónista, o por incapacidad laboral absoluta.

Asimismo, se establece una indemnización de 500.000,00 Pts., para aquellos trabajadores que, voluntariamente o anticipadamente, pidan el cese en la Empresa por jubilación en la edad de 60/61 años.

**ARTICULO 12º. - PAGA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** - Se establece una paga extraordinaria de 30 días como máximo del salario fijado en el presente Convenio, incrementado con Antigüedad y Plus Convenio, para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se registrará su devengo anual bajo las siguientes condiciones.

0 Faltas de asistencia:	30 días de salario Convenio.
1 Falta de asistencia:	25 " " " "
2 Faltas de asistencia:	20 " " " "
3 Faltas de asistencia:	15 " " " "
4 Faltas de asistencia:	10 " " " "
5 Faltas de asistencia:	5 " " " "
6 Faltas de asistencia:	0 " " " "

Se computará a efectos de la percepción de esta paga como una falta de asistencia, durante el mes natural:

- Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos, o
- Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencia, en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán 15 días en cada uno de ellos.

No afectan al presente Artículo, las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el Reglamento Interior y Legislación Vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, o pactadas en el presente Convenio.

Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, perderá el derecho a la misma.

Conservarán este derecho los trabajadores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier otra causa, excepto despido.

Esta paga se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre.

#### CAPITULO III

##### VIAJES Y DIETAS.-

**ARTICULO 13º. - VIAJES Y DIETAS.** - Todo el personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una dieta de 2.150,00 Pts/diarias, quedando determinada la media dieta en 1.000,00 Pts. Si por circunstancia de la Plaza, la dieta establecida resultara insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso serán siempre a cargo de la Empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal, se abonarán a razón de 20,00 Pts/Km.

#### CAPITULO IV.

##### JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

**ARTICULO 14º. - JORNADA DE TRABAJO.** - La jornada de trabajo queda fijada en 40 horas de trabajo efectivo durante la semana. Las horas del sábado, son recuperadas proporcionalmente, de lunes a viernes. Siendo el horario, el que acuerden las partes en el calendario laboral.

Cuando la jornada sea continuada, el descanso será de 15 minutos.

**ARTICULO 15º.- VACACIONES.-** Las vacaciones anuales retribuidas, serán 22 días laborales, para todo el personal. Podrán disfrutarse alternativamente hasta 5 días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15% del total de la plantilla por Departamento en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno de estos 5 días de vacaciones a medida que los vayan devengando y siempre que las circunstancias lo permitan.

**ARTICULO 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-** Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes supuestos:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables y en función de las necesidades se podrán partir en medias jornadas.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, 2 días laborables o 4 medias jornadas. Siempre que los volantes extendidos por los especialistas de medicina no indiquen la palabra "grave", serán tratados los casos conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.
- d) Por intervención quirúrgica grave de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, 2 días laborables o 4 medias jornadas. Siempre que los volantes extendidos por los especialistas de medicina no indiquen la palabra "grave", serán tratados los casos conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.
- e) Por fallecimiento de:
 

Cónyuge.	7 días naturales.
Hijos.	6 " "
Padres y hermanos.	5 " "
Otros familiares.	1 " "

 En todos los casos tanto consanguíneos como afines.

f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.

g) Para traslado domicilio habitual, 1 día natural.

En los casos b), c); d), e) y f), se hubiese desplazamiento superior a 150 -- Kms., se ampliará la licencia a 2 días naturales.

Asimismo se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

**ARTICULO 17º.- EXCEDENCIAS.-** El trabajador con una antigüedad en la -- Empresa de, al menos, 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo período de 5 años y mínimo de 2 años, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, por lo menos, 4 años de servicio efectivo en la empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 18º.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PERMANENTE.-** La empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los beneficiarios cónyuge, descendientes o ascendientes, en su caso, de los trabajadores o de estos mismos, en los siguientes casos y cuantía:

1.700.000,00 Pts., por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo.

1.700.000,00 Pts., por muerte laboral.

Estas indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la legislación vigente correspondan a los trabajadores.

**ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.-** La Empresa entregará las siguientes prendas de trabajo.

2 Buzos o monos anuales para el personal de taller.

1 Bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser -- compensado económicamente mediante el abono de 2.000,00 Pts. En ambas situaciones será límite 31.7.86.

Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas de entregarán renovables en el momento que estén deterioradas.

La Empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que -- se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo recibe responsable de su cuidado y custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de extravío (para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo con el Comité y la Dirección de la Empresa).

**ARTICULO 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-** Los facultativos que atienden los Servicios Médicos de Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En aquel los puestos de trabajo que exista especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos una vez al semestre.

El Comité de Empresa podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los Servicios Médicos, a través de la Dirección de la Empresa. Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la Empresa.

**ARTICULO 21º.- DEL COMITE DE EMPRESA.-** El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegido del conjunto de los trabajadores de la Empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los Artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con 20 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de los de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación, se dará cuenta a la Empresa.

Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la Empresa como para aquellas otras propias del Sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

**ARTICULO 22º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES.-** Los Sindicatos que cuenten con un mínimo del 15% de representación en la Empresa, serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes atribuciones:

- El Delegado Sindical será un miembro del Comité de Empresa y siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados información a los mismos, etc., siempre en nombre de la Central que se le ha designado.
- Descuento de la Cuota Sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la Central Sindical.
- Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

**ARTICULO 23º.- DERECHOS DE ASAMBLEA.-** De acuerdo con lo establecido en el Artº 77º) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de Trabajo de la Empresa. Este derecho se ejercerá en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el Artº 77º) y siguientes del citado Estatuto.

**ARTICULO 24º.- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.-** El presente Convenio regula las relaciones laborales entre TALLERES LANDALUCE, S. A., y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstas y la elevación de la productividad de aquella, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos en toda su extensión, con el fin de que no se produzcan alteraciones laborales y así fomentar la comunidad de trabajo que la empresa, comunidad de producción representa.

**ARTICULO 25º.- UNIDAD DE PACTO.-** Las condiciones pactadas en el -- presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad si las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes.

Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su -- normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativa así lo estableciera.

Las disposiciones vigentes no imperativas, se aplicarán de forma subsidiaria al presente Convenio.

**ARTICULO 26º.- COMPENSACION.-** Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su vigencia por mejora pactada entre las partes, como asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues solo tendrán eficacia si global y anualmente consideradas, superaran el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

**ARTICULO 27º.-** Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

**ARTICULO 28º.-** La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos Vocales Económicos y dos Vocales Sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante y la Comisión de Interpretación, que estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el Sr. Director Provincial de Trabajo ó persona delegada por el mismo, quien también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

**ARTICULO 29º.-** Las comisiones a que se refiere este capítulo, se reunirán a petición, tanto de la parte Social, como de la parte Económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes del Presidente de las mismas.

**ARTICULO 30º.-** Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del -- Convenio de la Comisión de Vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno -- de los componentes.

**ARTICULO 31º.-** La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial -- establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la Empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el Centro de Trabajo. La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentarse de acuerdo con el espíritu que ha presidido se redacción. Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Torrelavega, 28 de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES LÁNDALUCE, S. A., Y SU PERSONAL, REFERIDAS AL AÑO DE VIGENCIA 1.986.

PERSONAL OBRERO.

Piche de 16 años.	944,-- Pts/día.
" " 17 "	1.023,-- " "
Peón.	1.913,-- " "
Especialista.	1.979,-- " "
Mozo especializado de Almacén.	1.979,-- " "
Aprendiz de 4º año o de 17 años y más.	1.033,-- " "
" " 3º " " 16 " "	965,-- " "

PROFESIONALES DE OFICIO.

Oficial de 1ª.	2.271,-- Pts/día.
" " 2ª.	2.090,-- " "
Ofc. Espta. de chorro y granalla.	2.090,-- " "
Ofc. de 3ª.	2.022,-- " "

PERSONAL SUBALTERNO.

Listero.	60.214,-- Pts/mes.
Almacenero.	62.263,-- " "
Chófer.	61.677,-- " "
Pesador-Basculero.	59.203,-- " "
Guarda Jurado.	59.476,-- " "
Ordenanza.	58.375,-- " "
Botones de 16 años.	29.013,-- " "
" " 17 "	29.100,-- " "
Telefonista.	58.375,-- " "

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de 1ª.	87.685,-- Pts/mes.
" " 2ª.	80.984,-- " "
Oficial de 1ª.	75.275,-- " "
" " 2ª.	67.490,-- " "
Auxiliar.	59.203,-- " "
Viajante.	75.275,-- " "
Aspirante de 16 años.	29.093,-- " "
" " 17 A	31.074,-- " "

TECNICOS DE TALLER.

Maestro de taller.	81.768,-- Pts/mes.
Maestro de segunda.	79.356,-- " "
Contramaestre.	78.567,-- " "
Encargado.	76.370,-- " "
Capataz.	69.998,-- " "

TECNICOS DE OFICINA.

Delineante proyectista.	81.768,-- Pts/mes.
Delineante de 1ª.	75.275,-- " "
" " 2ª.	67.490,-- " "
Reproductor fotográfico.	59.203,-- " "
Calgador.	59.203,-- " "
Auxiliar.	59.203,-- " "
Reproductor y archivero de planos.	58.375,-- " "
Aspirante de 16 años.	29.093,-- " "
" " 17 "	31.074,-- " "

TECNICOS DE LABORATORIO.

Analista de 1ª.	75.275,-- Pts/mes.
" " 2ª.	67.490,-- " "
Auxiliar.	59.203,-- " "
Aspirante de 16 años.	29.093,-- " "
" " 17 "	31.074,-- " "

TECNICOS DE ORGANIZACION.

Técnicos de Org. de 1ª.	75.275,-- Pts/mes.
" " " " 2ª.	67.490,-- " "
Auxiliar.	59.203,-- " "

TECNICOS TITULADOS.

Peritos Industriales ó Ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa.	99.180,-- Pts/mes.
Id., id., id., con menos de dos años de experiencia en la Empresa.	81.753,-- " "

ANEXO II.

MEJORAS SALARIALES. -

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de "Plus Convenio" por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican.

Personal de taller.

Categorías.

Oficial de 1ª.
Oficial de 2ª.
Oficial de 3ª.
Especialista.
Peón.

PLUS CONVENIO.

383,-- Pts/día.
295,-- " "
241,-- " "
232,-- " "
232,-- " "

Personal sobalterno, administrativo y técnico.

Categorías.

Subalternos.
Auxiliares.
Calzadores.
Oficiales de 2ª.
Oficiales de 1ª.
Categorías superiores.

241,-- Pts/día.
241,-- " "
241,-- " "
295,-- " "
383,-- " "
383,-- " "

Con el fin de procurar lo posible el mantener al máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el Plus Convenio se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 74,-- pesetas por cada una de aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada y hasta 4 jornadas continuadas ocasionará la pérdida de 148,-- Pts., por cada uno de aquellos días más otra cuantía equivalente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior ó Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrá consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

- Hasta 4 faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos, o
- hasta 3 faltas cuando estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectue dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta y el regreso sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de Torrelavega, concediéndoles el importe de media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social y accidentes de trabajo, deberán ser siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de la Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los Representantes Sindicales para acudir a los actos Sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la legislación vigente.

Torrelavega, 28 de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo del «Sanatorio Madrazo, S. A.»**

En Santander, a las ~~14~~ horas del día 11 de Diciembre de 1985, y en los locales del domicilio social del Sanatorio Madrazo, S.A., se reúnen la representación de los trabajadores formada por María Angeles Sanchez Noriega, María Jesús Rives Domínguez, Asunción Crespo Gómez y por la Empresa Manuel Huerta Castillo, Enrique Mazo Polanco y José A. Cisneros Igareda, con el fin de tratar el convenio colectivo de Empresa para el año 1.985, llegándose al siguiente acuerdo:

1.- Prorrogar durante el año 1.985 el convenio colectivo que fué publicado en el BOC de 20 de mayo de 1.983, y que resultó modificado para 1.984 por publicación en el BOC de 2 de agosto de 1.984.

2.- Las tablas salariales del citado convenio para 1.985 sufrirán un incremento del 7 % y ello desde enero de 1.985

3.- La subida salarial de los meses enero, febrero y marzo se abonarán con el salario correspondiente al mes de diciembre de 1.985.

4.- Dando cumplimiento a la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo nº 256/83, los trabajadores que fueron movidos de sus puestos de trabajo al servicio de limpieza, el día 1 de octubre de 1.983, a partir de enero de 1.986, volverán a sus puestos de trabajo en plantas, como Auxiliares de Clínica.

La representación empresarial manifiesta que algunos de los afectados han suscrito documento al efecto y que se adjunta al presente acuerdo.

5.- Las partes manifiestan que para el año 1.986, los arts. referidos a jornada laboral y en especial al trabajo nocturno, el Convenio Colectivo para ese año recogerá el plazo en el que se dará el descanso por el exceso de horas nocturnas que se vienen haciendo.

así mismo, el que hace referencia a los descansos semanales y a los festivos, anunciando que estos descansos se darán en cómputo quincenal siguiente al momento del derecho a su disfrute, en el caso de que no se pudiera dar ese descanso en el plazo previsto, tendrá un incremento económico, en concepto de demora y ello sin perder el derecho al descanso.

6.- El exceso de horas que pudiera darse, bien por su cómputo anual ó por descansos trabajados nocturnos etc., y ello referido a 1.985, se disfrutará entre los meses de diciembre 85 y enero 86.

7.- El convenio colectivo a negociar para 1.986, queda denunciado y las partes se convocan para primer día 22 de enero.

8.- La Empresa reconoce adeudar a los trabajadores un uniforme completo que corresponde a 1.985, siendo dos uniformes para las ATS.

9.- El presente Acuerdo será registrado en el que al efecto tiene la Dirección Provincial de Trabajo, como convenio colectivo de empresa 1.985, y será la empresa quien efectúe dicho trámite.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede lo firman por triplicado todos los miembros de ambas representaciones

**TABLA SALARIAL APLICABLE PARA 1985 DESDE ENERO 85, EN EL SANATORIO MADRAZO S.A.**

Categoría profesional	Sueldo Base	Plus Convenio.	Total	Anual
Aux. administrativo	46.509	10.502	57.011	798.154
Enfermera Jefe	52.507	24.004	76.511	1.071.154

A.T.S.	46.509	23.395	69.904	978.656
Auxiliar de Clínica	46.509	9.002	55.511	777.154
Celadores	46.509	9.002	55.511	777.154
Jefe de Cocina	49.509	15.752	65.261	913.654
Aux. cocina y lavandera	46.509	6.001	52.510	735.140
Lavan./planch. st.	46.509	6.001	52.510	735.140
Telefonista	46.509	9.002	55.511	777.154

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de «Carbónica Santanderina, S. A.»**

En Maliaño (Cantabria), a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-

Se reúnen en las Oficinas de la Empresa CARBONICA SANTANDERINA SOCIEDAD ANONIMA, de una parte D. MANUEL MARIGOMEZ CEREGIDO, como Director General de la citada empresa, y, de la otra parte, los Representantes de los Trabajadores de la misma, con su carácter sindical de Delegados de Personal, D. JULIAN BEDIA BALAGUER, D. MIGUEL SAEZ GOMEZ, y D. ANTONIO PEREZ CASTRILLO, con el objeto de llevar a efecto el Convenio de la Empresa con su Personal.-

Y después de diversas deliberaciones, acuerdan todos los reunidos, aprobar el Convenio Sindical Laboral, que queda unido a la presente Acta, y así mismo firmado con esta misma fecha.-

Tambien se acuerda seguir todos los trámites legales para el registro de este Convenio ante las Autoridades Administrativas competentes.-

Con todo lo cual se da por terminada la reunión, siendo las veinte horas del día de la fecha, habiéndose invertido en la misma dos horas desde su comienzo.-

Fdo.: Por la Empresa

*(Firma)*  
Manuel Marigomez Ceregado

Fdo.: Por los Representantes del Personal.-

Julian Bedia Balaguer

*(Firma)*

Miguel Saez Gómez

*(Firma)*

Antonio Perez Castrillo

*(Firma)*

CONVENIO COLECTIVO LABORAL ENTRE LA  
DIRECCION DE CARBONICA SANTANDERINA  
S.A., Y LOS REPRESENTANTES SINDICA-  
LES DE LA MISMA.-

Artículo Primero.- Se establece el presente Convenio Colectivo Sindical Laboral, entre la empresa Carbónica Santanderina S.A., y los trabajadores y empleados de la misma, para sus instalaciones y dependencias en Maliaño, carretera de Parayas - Km. 3, en esta región de Cantabria.-

Artículo Segundo.- El presente Convenio tendrá una duración y vigencia, desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 1.986, quedando automáticamente denunciado un mes antes.-

Artículo Tercero.- Los salarios satisfechos serán los siguientes:

Encargado General de Fábrica.....	2.658 pts/día
Encargado de Sección y Jefe de Sección.....	2.372 pts/día
Encargado de Grupo.....	2.161 pts/día
Oficial de Primera.....	1.952 pts/día
Ayudante, Auxiliar Administrativo y Subalterno.....	1.785 pts/día
Peón.....	1.622 pts/día

Artículo Cuarto.- Se establece un Plus de Asistencia que se percibirá también en Domingos, Festivos, Vacaciones, pero nunca en casos de enfermedad, accidentes, o cualquiera otra ausencia del trabajo, y que se fija en 675 ptas/día para todas las categorías.-

Artículo Quinto.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.-

Artículo Sexto.- Las horas extraordinarias tanto las que se produzcan en jornada normal, como en Domingos y Festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

$$S.H. = \frac{\text{Total anual retribuciones periódicas y no periód.}}{(365 - \text{Domingos, Festivos, Vacaciones, Licencias}) \times (\text{h/ord/día})}$$

Artículo Séptimo.- Cualquiera que sea la causa la empresa complementará, desde la fecha de la baja y mientras dure esta situación, las prestaciones de la Seguridad Social, hasta completar el cien por cien de la retribución anual del trabajador, excluido el Plus de Asistencia.-

Artículo Octavo.- El personal percibirá una gratificación de treinta días de salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de las vacaciones.-

Artículo Noveno.- Todos los trabajadores percibirán en Julio y en Diciembre, una gratificación de una mensualidad, en cada una de estas fechas, satisfaciéndolas por el salario base del presente Convenio, incrementado en un 15% más antigüedad correspondiente.-

Artículo Décimo.- El personal percibirá una gratificación de treinta días de salario base de calificación, más antigüedad, dividida en dos pagas, de quince días cada una de ellas, en concepto de paga de beneficios, a satisfacer en los meses de marzo y septiembre.-

Artículo Decimoprimer.- El personal de fabricación percibirá un Plus de Convenio, que se fija en 4.490 ptas mensuales para todas las categorías.-

Artículo Decimosegundo.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar durante el periodo comprendido desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1.986, el 8,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el Índice mencionado hasta el 10% como máximo.- Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1.986, y la diferencia entre el citado índice del 8,5% hasta el 10% como máximo, se abonará al personal en una sola paga que se hará efectiva dentro del primer trimestre del año 1.987.-

Artículo Decimotercero.- Teniendo en cuenta la domiciliación de la mayoría del personal de la plantilla, se llevará a cabo una permuta de Fiestas de Maliaño, señaladas por la Autoridad Laboral, por el mismo número de días de fiesta que haya en 1.986, en Santander capital.-

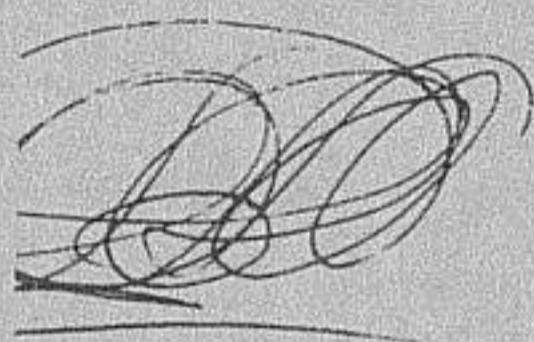
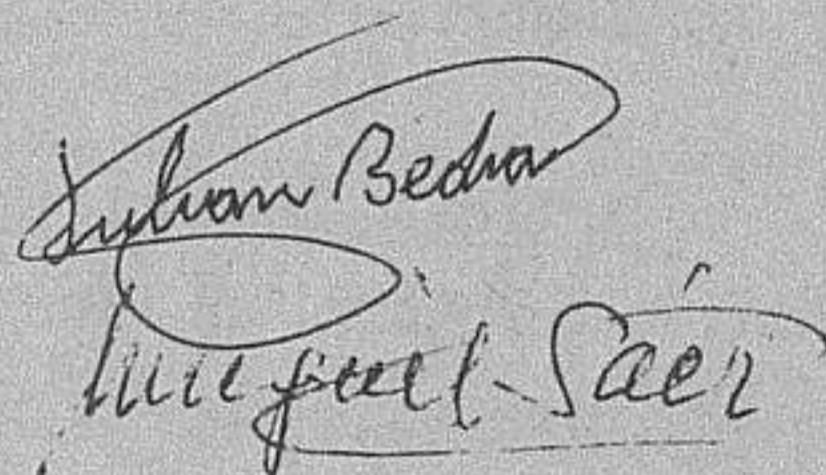
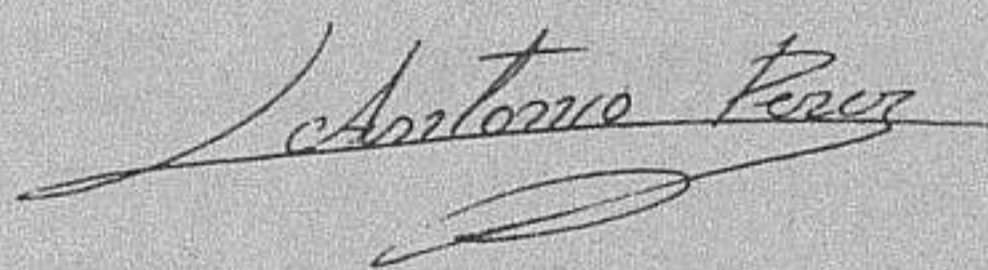
Artículo Decimocuarto.- De las quince horas mensuales que corresponden a cada Representante Sindical de la Empresa, como Delegados de Personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto no rebasen la suma de las que correspondan a todos juntos para el desempeño de su cometido.-

Artículo Decimoquinto.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Or-

denanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, Estatuto de los Trabajadores, y Normativa Laboral vigente.-

**Artículo Decimosexto.**- Para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente Convenio se designa como Comisión Paritaria, la formada por los siguientes componentes: D. Manuel Marigomez Ceregado por parte de la Empresa, y D. Julian Bedia Balaguer, D. Miguel Saez Gómez, y D. Antonio Perez Castriello, por parte de los trabajadores.-

Y para que así conste y surta sus efectos, el Representante de la Empresa, y los de los Trabajadores de la misma, firman y rubrican en Maliaño a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

**Instituto Nacional de Empleo**

En el expediente DS-127/85, seguido contra la empresa «Discoteca Sinfonía», consta escrito de requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice:

«Se ha comprobado que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de «mantener el nivel de empleo» establecido en el artículo 35, b), del Real Decreto 1.445/82, de 25 de junio, en relación con la contratación del trabajador don José Antonio Magaldi, al amparo de las medidas de fomento al empleo de carácter territorial, dado que se produjo la baja de citado trabajador con fecha 30 de noviembre de 1983 sin que fuera sustituido, y causando baja la empresa en la Seguridad Social el día 21 de octubre de 1984.

Y en virtud de comunicado de control levantado a «Discoteca Sinfonía», domiciliada en la plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega (Cantabria), por infracción de medidas de fomento al empleo, se requiere la devolución de las cantidades percibidas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Discoteca Sinfonía», domiciliada últimamente en Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de abril de 1986.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López.

430

**PRIMERA JEFATURA ZONAL DE  
CONSTRUCCIÓN DE TRANSPORTES  
TERRESTRES**

**Expropiaciones**

*Término municipal de Reocín*

A los efectos del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 30 de abril de 1986, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Reocín el pago del justiprecio de las fincas números 10 y 11 expropiadas en el término municipal de Reocín, con motivo de las obras del proyecto de supresión del paso a nivel en el p. k. 37/336 de la línea Santander-Llanes.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente deberán presentarse en dicho local a la hora y día indicados, para percibir la cantidad que les corresponda, provistos del documento nacional de Identidad y de una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 14 de abril de 1986.—El ingeniero-jefe, Carlos Gasca Allué.

437

**MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN  
DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Oficina Provincial de Santander**

Durante el plazo de cinco días hábiles se admitirán instancias para optar a la provisión interina de una plaza de auxiliar, actualmente vacante en esta Oficina Provincial.

La selección se llevará a cabo con sujeción a la O. M. de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 69, página 10.659, de 21 de marzo).

Para mayor información, en el exterior de la misma, pasaje de la Puntida, número 1, 1.º, se halla expuesto con más detalle el correspondiente anuncio.

Santander a 16 de abril de 1986.—El jefe de la Oficina Provincial, Ricardo de la Concha Portilla.

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Penagos, 1, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Las Rozas de Valdearroyo, 1986.  
Suances, 1986.



## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

«Construcciones López Pablo, S. A.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 7,5 CV. (número 1), en Gándara-La Encina.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle Castelar, 31-33, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para sustituir un ascensor de 5 CV., en Castelar, números 31-33.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle Reina Victoria, 37, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para sustituir dos ascensores de 5 CV. cada uno, en Reina Victoria, 37.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Comunidad de propietarios de la calle Castilla, 57, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para sustituir un ascensor de 5 CV., en Castilla, número 57.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por parte de don Ángel Luis Gómez Calle se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a bar-asador, en la calle Helgueras, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de al-

gún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 14 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 25/86*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 25/86, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de «Banco de Financiación Industrial, Sociedad Anónima», contra doña Amable Mariñas Ferrero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, calle Joaquín Costa, número 47-1.º, y contra doña Hortensia Mariñas Ferrero, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander, paseo de Canalejas, número 70, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, el bien inmueble, que a la letra es como sigue:

Número 31, piso tercero, tipo C, destinado a vivienda existente en la tercera planta alta del bloque número dos, señalado con el número 70 del paseo de Canalejas, en Santander, con una superficie de 60 metros 90 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, comedor-estar, cocina, aseo y tres dormitorios, con las instalaciones de agua, saneamiento y energía eléctrica. Lindando: Norte, por donde tiene su entrada, escalera, piso tipo C de este bloque y resto del solar no edificado; Sur, resto del solar no edificado y en parte el piso tipo C, y Oeste, resto del solar no edificado. Se le asignó en el total valor del inmueble la cuota de participación del 2,40 %.

Inscrito al libro 524 de la sección 1.ª, folio 16, finca número 36.578, inscripción 5.ª

Adquirido por compra por las señoras Mariñas Ferrero a doña Milagros Rodríguez Alonso, mediante escritura otorgada ante el notario don José Antonio Olascoaga Goitia, el día 9 de mayo de 1980.

Siendo el tipo de licitación de la subasta: Cuatro millones ciento treinta mil (4.130.000) pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de julio próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado,

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación mencionada, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 8 de abril de 1986.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 503/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 503/85, a instancia de la «Caja Rural Provincial de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», con domicilio en esta ciudad, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don José Valvueda García, Mayor de edad, casado, en paradero desconocido, y contra su esposa, cuyo nombre y apellidos se desconocen, contra ésta, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y por medio del presente se emplaza al demandado don José Valvueda García para que, en término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma, y al propio tiempo se instruye de la existencia de la demanda a la esposa del demandado, cuyos nombre y apellidos se desconocen, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Santander, enero de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 220/83*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 220/83, a instancia del «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Llanos García, contra don Manuel González Gutiérrez y doña María Jesús Barquín Ochoa, mayores de edad, cónyuges y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.482.445,44 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas calculadas para costas y gastos, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 16 de septiembre de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación del «Banco de Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Bilbao, Gran Vía, 1, dirigido por el letrado don Mariano Bustamante San Miguel, contra don Manuel González Gutiérrez y doña María Jesús Barquín Ochoa, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Santander, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Manuel González Gutiérrez y doña María Jesús Barquín Ochoa, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.482.445,44 pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, sus intereses, concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación de sentencia a los demandados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 2 de enero de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Cédula de notificación*

*Expediente número 122/85*

En los autos número 122 de 1985, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sobre demanda de divorcio, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de enero de 1986. El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña María del Carmen Garrido López, mayor de edad, empleada, casada y vecina de Puente Viesgo, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigida por el letrado señor Herrera García de Leániz, y de la otra, como demandado, don Miguel Ángel Martínez Ocejo, mayor de edad, casado, con profesión y domicilio desconocidos, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña María del Carmen Garrido López, contra don Miguel Ángel Martínez Ocejo, declarado en rebeldía en estos autos, debo declarar y declarar haber lugar al divorcio solicitado, decretando, en

consecuencia, y a partir de la firmeza de la presente resolución, la disolución del matrimonio contraído por los mencionados en la localidad de Puente Viesgo, de esta provincia, el día 4 de febrero de 1978, así como la disolución del régimen económico matrimonial del mismo, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas ni determinar, por ahora, las medidas reguladoras de los efectos de tal disolución. Una vez firme la presente, comuníquese de oficio a los señores jueces encargados de los Registros de Puente Viesgo y Santander, a fin de que se extiendan por los mismos los correspondientes asientos marginales en la inscripción del matrimonio referido y en la del nacimiento del hijo del matrimonio, obrantes respectivamente al tomo 14, página 71, sección 2.<sup>a</sup>, y al tomo 249, página 355, sección 1.<sup>a</sup> Notifíquese esta resolución a la parte actora a través de su procurador y al demandado rebelde en la forma determinada en la Ley para estos casos si no se pidiere por la parte demandante su notificación personal dentro de un plazo de cinco días. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí, Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricado.)»

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de notificar la sentencia al demandado rebelde don Miguel Ángel Martínez Ocejo, expido la presente, en Santander a 25 de enero de 1986.—El secretario judicial (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 57/85*

En los autos 57 de 1985, sobre demanda de divorcio, recayó la siguiente:

Providencia.—Magistrado-juez señor Álvarez Sánchez. Santander a 4 de febrero de 1985.

Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por promovida demanda de divorcio por el procurador don César González Martínez, en nombre y representación de doña Pilar Oceja Samperio, en virtud de la designación de oficio presentada, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la representación que ostenta. Se admite a trámite la demanda que se sustanciará por los trámites establecidos en la Ley y, en consecuencia, confiérase traslado de la demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples de la demanda y documentos al demandado don Miguel Ángel Castillo García, emplazándole para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda, llevándose a efecto tal emplazamiento por medio de edictos que se insertarán uno en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la petición que el mismo contiene y para en su día.

Al segundo otrosí: Expídase por el fedatario el oportuno testimonio, dándose cuenta por separado.

Así lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.—José Ignacio Álvarez Sánchez.—Ante mí, Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricados.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria» con objeto de llevar a efecto el emplazamiento acordado a don Miguel Ángel Castillo García, expido el presente, en Santander a 4 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 998/85*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 998/85 seguidos por lesiones agresión, contra el denunciado don Jesús Peña Sánchez ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 17 de enero de 1986, vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Jesús Peña Sánchez, nacido en Ruenes (Asturias), el día 4 de octubre de 1959, hijo de Jesús y María, casado y vecino de esta ciudad, calle Juan XXIII, 9, 5.<sup>o</sup> C, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jesús Peña Sánchez, como autor responsable de dos faltas ya definidas, a las penas de cinco días de arresto menor por la primera y tres mil pesetas o arresto sustitutorio en caso de impago por la segunda, y al pago de las costas de este procedimiento. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito, y para que sirva notificación en forma al denunciado don Jesús Peña Sánchez y en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 18 de enero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno el magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 381/84*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 381/84 seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Ángel Obregón Ríos, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 22 de enero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y el denunciado don Ángel Obregón Ríos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue al denunciado don Ángel Obregón Ríos, de la falta por la que venía siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales y reserva al perjudicado de su derecho para reclamar en la vía civil correspondiente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.

Concuerta bien y fielmente con los anteriores particulares relacionados a que me remito y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Ángel Obregón Ríos, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 23 de enero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno el magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 67/85*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 67/85 seguidos por lesiones agresión contra el denunciado don Francisco José González y otros ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 17 de enero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez de distrito número uno de esta ciudad, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don Francisco José González González, nacido en Castro Urdiales, el día 28 de diciembre de 1944, hijo de José Manuel y María Teresa, casado, jefe de máquinas y en la actualidad en ignorado paradero, y don Ángel Miguel López Vida, nacido en Ares (La Coruña), el día 27 de noviembre de 1950, hijo de Ángel y Josefa, casado, jefe de máquinas y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusadores particulares los perjudicados don Francisco Arpide Puente, don Alberto Fernández Zapico y el Club de Regatas de esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Francisco José González González, como autor responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de ocho días de arresto menor y otra de daños dolosos, también definida a la pena de siete mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago. Debiendo condenar y condenando asimismo a don Ángel Miguel López Vila, como autor responsable de otra falta de daños ya definida, a la pena de siete mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago

y a ambos a las costas procesales por mitad e iguales partes, y a que indemnicen conjunta y solidariamente al Real Club de Regatas en la suma de dieciocho mil quinientas pesetas, más el 10,5 % de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.

Concuerta bien y fielmente con su original relacionado a que me remito y para que sirva de notificación en forma a los denunciados don Francisco José González González y don Miguel Ángel López Vida, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 18 de enero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno el magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Cédula de citación*

*Expediente número 1.307/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.307/85, por lesiones agresión, cito en forma legal al denunciado don Eulogio Morán Martín, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 5 de junio, a las diez horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 24 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Cédula de citación*

*Expediente número 211/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 211/86, por lesiones atropello, cito en forma legal al denunciado y lesionado don Horacio González López, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 31 de julio, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Cédula de citación

*Expediente número 546/84*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 546/84, por daños circulación, cito en forma legal al denunciante don Gregorio Salvador Calatraba García, cuyo último domicilio fue en barrio La Torre, 115, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 3 de junio de 1986, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 14 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Cédula de citación

*Expediente número 1.606/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.606/85, por insultos y agresión, cito en forma legal al denunciado don José Fernando Santiago Gutiérrez, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 23 de junio, a las diez quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Cédula de citación

*Expediente número 1.590/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.590/85, por hurto, cito en forma legal al denunciante don Juan José Sosa, de nacionalidad argentina y con domicilio en Buenos Aires, D. F., a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 19 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 230/1984*

Doña Margarita Vega de la Huerga, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 230 de 1984 se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 144.747 pesetas, instados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y con poder de la Compañía Telefónica Nacional de España, dirigido por el letrado don Javier Arrarte Revilla, contra don Ángel Pérez Peña, mayor de edad, industrial, vecino de Liencres (Cantabria) y en la actualidad en ignorado paradero.

Por el presente, se emplaza al demandado don Ángel Pérez Peña a fin de que en el plazo de seis días comparezca en autos y conteste a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de enero de 1986.—La juez, Margarita Vega de la Huerga.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 161/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 161/84, seguidos por hurto, contra la denunciada doña Valentina Yolanda Álvarez Fernández, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 6 de noviembre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barrera, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 161/84, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de don José Luis Martínez de las Heras, mayor de edad, soltero, chofer y vecino de Santander, contra doña Valentina Yolanda Álvarez Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, sin domicilio conocido, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Valentina Yolanda Álvarez Fernández, como autora responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y a que restituya a don Luis Martínez de las Heras la cantidad sustraída de 1.900 pesetas. Así, por

esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la denunciada doña Valentina Yolanda Álvarez Fernández, expido la presente, visada por la señora juez. En Santander a 15 de octubre de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Margarita Vega de la Huerga, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 436/85*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 436/85, seguidos por estafa contra la denunciada doña Mercedes Ortiz Rodríguez Parest, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1985. La señora doña Margarita Vega de la Huerga, juez del Juzgado de Distrito Número Tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 436/85, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de don Manuel Fernández Ribada, mayor de edad, interventor de ruta, en nombre de RENFE, por la supuesta falta de estafa, contra doña Mercedes Ortiz Rodríguez Parest, mayor de edad y vecina de Santander, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Mercedes Ortiz Rodríguez Parest, como autora responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, pago de las costas y a que indemnice a RENFE en la cantidad de 4.860 pesetas. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la condenada doña Mercedes Ortiz Rodríguez, expido la presente, visada por la señora juez. En Santander a 16 de diciembre de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Margarita Vega de la Huerga, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 602/85*

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 602/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de diciembre de 1985.—El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancias del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado en el que aparece como denunciante doña Antonia Borbolla del Barrio, de cincuenta y tres años, casada, sus labores y vecina de San-

tander, y como denunciado, don Daniel Eugene Malmendier, con domicilio en rue des Armuriers, 23.4.400, Herstal; como R. C. S., don Giampietro Corongiu, con el mismo domicilio que el anterior; como R. C. D., «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles», con domicilio social en Madrid.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Daniel Eugene Malmendier, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a 3.000 (tres mil) pesetas de multa, costas e indemnización a doña Antonia Borbolla del Barrio de 31.929 (treinta y una mil novecientas veintinueve) pesetas, siendo responsable civil directo «L'Asurance, Oficina Española de Aseguradores del Automóvil», y subsidiario, don Giampietro Corongiu.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Daniel Eugene Malmendier y Giampietro Corongiu, que se encuentran en el extrajero, expido el presente, en Torrelavega a 12 de diciembre de 1985.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas.

1.505

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 682/85*

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Giacomi Claire Madeleine Augustine y a Giacomoni Geri Nireille, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, 3, a prestar declaración en el juicio de faltas 682/85, y siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 30 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

1.425

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 748/85*

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 748/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de diciembre de 1985.—El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de doña Carolina González Martínez, de veinte años, soltera, modista y vecina de Cabezón de la Sal; como denunciado, don Gerard González, con domicilio en Francia, y como perjudicados, doña María Flora Martínez Renedo, vecina de Cabezón de la Sal, y como R. C. D., «Gesa», con domicilio social en Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gerard González, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 (tres mil)

pesetas de multa, costas e indemnización a doña María Flora Martínez Renedo de 38.248 pesetas por daños, siendo R. C. D. la entidad «Gesa».

Y para que conste y sirva de notificación a don Gerard González, expido el presente, en Torrelavega a 19 de diciembre de 1985.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas. 1.506

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 302/85*

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 302/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de septiembre de 1985.—El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de doña María Luisa Ruiz Oti, mayor de edad, separada, maestra nacional y vecina de Torrelavega, y denunciado, don Epifanio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, ferrallista y vecino de Rio-corvo, y responsable civil subsidiario, don Luis Ruiz Martínez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Epifanio Rodríguez Fernández, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 7.000 (siete mil) pesetas de multa, costas e indemnización a don Luis Ruiz Martínez de 21.840 (veintiuna mil ochocientos cuarenta) pesetas por los daños, más intereses legales, siendo responsable civil directo «Mapfre».

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y unir al juicio de faltas 302/85, expido la presente, en Torrelavega a 2 de diciembre de 1985.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas. 1.449

### JUZGADO DE DISTRITO DE POTES

*Expediente número 54/85*

Don Victoriano Cuevas Roiz, secretario del Juzgado de Distrito de Potes,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de una tienda de campaña, con el número 54/85, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de Potes a 18 de noviembre de 1985, la señora juez de Distrito de este Juzgado ha visto el juicio verbal de faltas seguido con la intervención del señor fiscal, contra don Francisco Félix Bravo Mucharán, soltero, vendedor ambulante, con residencia en Madrid, en la calle Ballesta, número 26-3.º derecha, y otro, por hurto de una tienda de campaña; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno como autores directos de la falta de hurto antes definida a don Victoriano Manuel Villaseñor Frías y a don Francisco Félix Bravo Mucharán a la pena de tres días de

arresto menor a cada uno y las costas procesales por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Dolores Arias Díaz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación y traslado al denunciado don Francisco Félix Bravo Mucharán, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Potes a 17 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 270/85*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 24 de diciembre de 1985. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 270/85, sobre separación matrimonial, promovido por don Luis Gómez Mediavilla, mayor de edad, casado, vecino de Torrelavega, que litiga con beneficios de asistencia judicial gratuita, representado por el procurador don Javier Antolínez Alonso, defendido por el letrado don Pedro Peguero Torres, designados del turno de oficio, contra la esposa de aquél, doña Montserrat Pérez Adell, mayor de edad, sus labores, vecina de Esplugas de Llobregat, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, en nombre y representación de don Luis Gómez Mediavilla, contra doña Montserrat Pérez Adell, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando la separación del matrimonio contraído entre las partes, en fecha 8 de febrero de 1947. La atribución en favor del demandante del que fue hogar conyugal. La disolución y liquidación de la sociedad legal de ganancias. La reserva del derecho a solicitar una pensión por la esposa al marido (partes demandada y demandante), en período de ejecución de sentencia, si concurren motivos para la misma. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Comillas, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio de los litigantes, obrante al tomo 18, folio 62, sección 2.ª de dicho Registro Civil.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado.)—Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 24 de diciembre de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible). 1.517

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 174/85*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de enero de 1986. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 174/85, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco de Bilbao, S. A.», con domicilio social en Bilbao, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, contra los esposos don Jaime Fernández-Diestro Díaz y doña María del Rocío Amann Garay, mayores de edad, industrial y sus labores respectivamente, vecinos de Las Caldas de Besaya, representados por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendidos por el letrado don Benito Laborda Falle, y contra doña Carolina Peña Crespo, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Torrelavega; don Jaime Fernández-Diestro Peña, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Las Caldas de Besaya, y don Manuel Fernández-Diestro Peña, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Jaime Fernández-Diestro Díaz y doña María del Rocío Amann Garay, representados por el procurador don Julio Rodríguez Acha, y contra doña Carolina Peña Crespo, don Manuel Fernández-Diestro Peña y don Jaime Fernández-Diestro Peña, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a todos los demandados a que abonen a la parte demandante la cantidad de 809.017 pesetas de principal que se le reclaman, más los intereses legales desde la fecha de la presente resolución a la de su completo pago, en proporción a sus participaciones indivisas señaladas en la escritura de 21 de julio de 1982 (número 961), respecto de las fincas urbanas descritas en la demanda. Todo ello con expresa imposición de las costas de este juicio a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el «Boletín

Oficial de Cantabria», salvo que se notificare su notificación personal dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación se unirá a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado.) Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a demandados en rebeldía, que podrán recurrirla en apelación en cinco días, siguientes a la publicación de este edicto, ante el propio Juzgado y para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto, en Torrelavega a 20 de enero de 1986.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**TEJERÍAS LA COVADONGA, S. A.**

Por orden del Consejo de Administración de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social en Muriedas de Camargo el día 10 de mayo de 1986, a las once horas, en primera convocatoria, o el siguiente día 11 de mayo de 1986, a la misma hora y domicilio indicado, en segunda convocatoria, si ello fuera necesario, para tratar del siguiente orden del día:

Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

Muriedas de Camargo a 22 de abril de 1986.—El secretario del Consejo de Administración (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

**Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**